

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-01973


Demandante: COOPERATIVA GAVICOL -COOGAVICOL

Demandado: MARCO JESÚS BONETH MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-01869
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: MARY RUTH GARNICA MONROY

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-01867


Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA –COOCREDIMED-

Demandado: FREDDY NÉSTOR MADERA MORENO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-01853

Demandante: OSCAR DANIEL ROBAYO VIVAS

Demandado: OSCAR EDUARDO DÁVILA CANTOR, DIEGO ALEJANDRO DÁVILA
CORREDOR y ANDREA IBETHE TOBARIA QUINTERO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-01824


Demandante: SUPERCREDISUR LTDA

Demandado: LAURA SÁNCHEZ ROMÁN y JORGE ALBENIO FIGUEREDO CUERVO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-01267

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA –EN INTERVENCIÓN-
COOCREDIMED -EN INTERVENCIÓN-

Demandado: ELSY CUBILLOS ORTIZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-01263

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA –SUFONDOS-

Demandado: JULIE STEPHANNY ROJAS SEGURA

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-01203


Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR CHICALA P.H.

Demandado: JUAN CARLOS PARDO FIAGA y MARGUITH LILIANA SÁNCHEZ PÁEZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-00884


Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ y LUZ MARINA GONZÁLEZ ORDUZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-00775
Demandante: LUIS FRANCISCO RUEDA
Demandado: LUIS FERNANDO SALAMANCA RUIZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-00569


Demandante: ELVIA CASTILLO MOSQUERA

Demandado: MARÍA TERESA ÁLVAREZ CASTRO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-00469


Demandante: CINDY JULIETH VILLA BUITRAGO –endosataria en propiedad-

Demandado: JOSÉ HELIODORO GONZÁLEZ y JUAN CARLOS GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2019-00062


Demandante: CLAUDIA MARÍA VELILLA MEJÍA –endosataria en propiedad-

Demandado: SANDRA MILENA ORTIZ y GABRIELA CARVAJAL

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2018-00994


Demandante: COMERCIALIZADORA FORESMAN LTDA

Demandado: LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VARGAS

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada el presente proceso MONITORIO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2018-00962


Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO P.H.

Demandado: JAMES PINZÓN JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2018-00778

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE –SEGUNDA ETAPA- P.H.

Demandado: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2018-00410

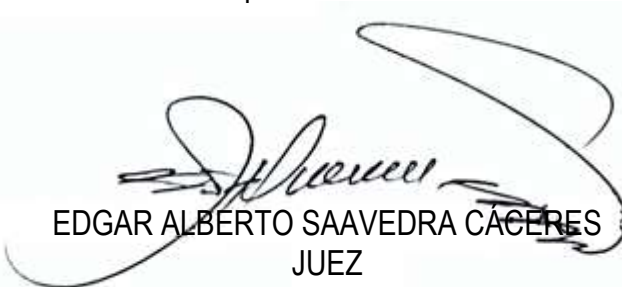
Demandante: Congregación "HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN –PROVINCIA DE BOGOTÁ"

Demandado: HERNANDO MIGUEL MORA TORRES y DIANA CAROLINA GÓMEZ CHACÓN

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2018-00298


Demandante: MILENIO PC S.A.

Demandado: GRUPO TUTICKET.COM COLOMBIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 2014-00639
Demandante: OSCAR ÁLVAREZ REYES
Demandado: JOSÉ ORLANDO PRIETO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2018-00320

Revisado el expediente de la referencia, da cuenta este Juzgador que en el sub judice se requirió a la parte demandante mediante proveído del 18 de febrero de 2020 (fl 32), bajo los apremios del artículo 317 del CGP, a fin de que procediera a notificar el auto mandamiento de pago de la demanda a la parte pasiva, sin que a la fecha se haya desplegado por parte de la actora, actuación alguna que conlleve siquiera la debida integración del contradictorio.

No se advierte tampoco muestra de haber realizado las gestiones pertinentes al citatorio y al aviso judicial, ni mucho menos respecto de la notificación personal de la parte demandada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, actos que son exclusivos de la parte para con el trámite de instancia.

Que por ende y al tenor del citado artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la condena en costas.

Que con ese indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE DEMANDA promovida por COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS en contra LEONEL CUELLAR DÍAZ, por el desinterés de la parte actora, conforme a lo considerado.

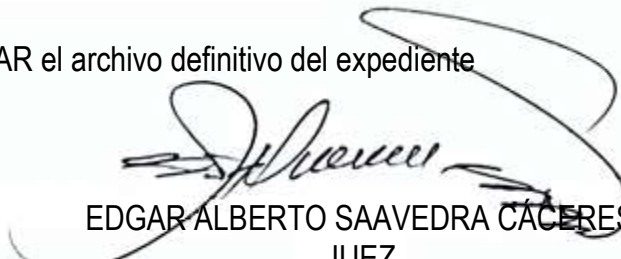
SEGUNDO: A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

QUINTO. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2019-01356

Revisado el expediente de la referencia, da cuenta este Juzgador que en el sub judice se requirió a la parte demandante mediante proveído del 13 de enero de 2021 (fl 18), bajo los apremios del artículo 317 del CGP, a fin de que procediera a notificar el auto mandamiento de pago de la demanda a la parte pasiva, sin que a la fecha se haya desplegado por parte de la actora, actuación alguna que conlleve siquiera la debida integración del contradictorio.

No se advierte tampoco muestra de haber realizado las gestiones pertinentes al citatorio y al aviso judicial, ni mucho menos respecto de la notificación personal de la parte demandada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, actos que son exclusivos de la parte para con el trámite de instancia.

Que por ende y al tenor del citado artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la condena en costas.

Que con ese indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE DEMANDA promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I P.H. en contra IGNACIO SALAMANCA ORJUELA, por el desinterés de la parte actora, conforme a lo considerado.

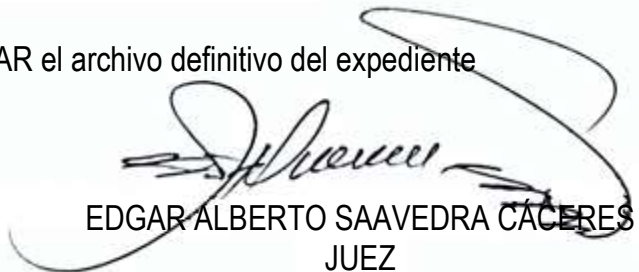
SEGUNDO: A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., **ORDENAR EL DESGLOSE** y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: **ORDENAR** el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

QUINTO. En caso de que existan depósitos judiciales para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, se ordena la devolución de estos a favor del demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar, sin necesidad de nuevo ingreso al despacho.

SEXTO: **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2019-01602

Revisado el expediente de la referencia, da cuenta este Juzgador que en el sub judice se requirió a la parte demandante mediante proveído del 24 de noviembre de 2020 (fl 17), bajo los apremios del artículo 317 del CGP, a fin de que procediera a informar de manera clara si el inmueble objeto de la Litis ya había sido entregado o en su defecto se efectuara la respectiva solicitud con el fin de fijar nueva fecha y hora a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega.

Verificado el expediente, no se vislumbra manifestación alguna por la actora dentro del término concedido, por ende, al tenor del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

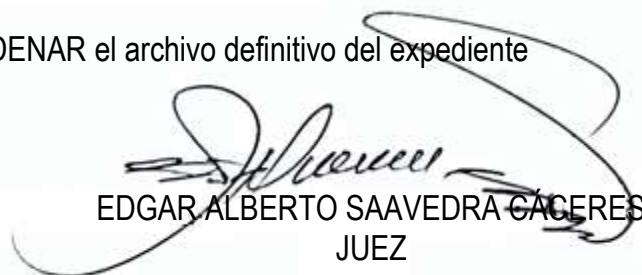
Que con ese indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE SOLICITUD DE ENTREGA** promovida por HUMBERTO SALAMANCA SERNA en contra GAVI ASTRID DAZA PULIDO, por el desinterés de la parte actora, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **039**
fijado hoy, **31 DE MARZO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-01069

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE JHON ABEL SUAREZ BARRERA EN CONTRA DE PABLO ANDRES ATEHORTUA BUITRAGO.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 21 CD 1.	\$300.000
NOTIFICACION FLS 8 CD-1	\$8.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$308.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 30 DE MARZO DE 2022

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de Marzo de dos mil veintidos (2022)

Rad. 2018-01069

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 36 del cuaderno uno, en la suma de \$308.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 039</u> fijado hoy, <u>31 de Marzo de 2022</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--